

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto existe memorial de sustitución de poder, igualmente se informa que hasta el momento no se ha agotado la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 29 de 2022

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 29 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMER ESCOBAR GAVIRIA c.c.
DEMANDADO: JACKELINE CUERO SINISTERRA c.c.
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-000056-00

AUTO No. 1174

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que se allegó memoria de sustitución de poder que realiza el apoderado de la parte demandante, por lo que el despacho proveerá al respecto.

Igualmente revisado el presente proceso se observó que, mediante auto 432 del 11-04-2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó entre otros, notificar a la parte demandada. No obstante, han pasado más de 3 años desde dicha orden y la parte actora no ha procedido a realizar los trámites pertinentes para lograr la notificación de la parte demandada. Por lo tanto, se ha de requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE al doctor **JHON JAIRO SEPULVEDA SOLORZANO** con c.c.1.111.767.302 y T.P.280.353 del C.S. de La Jud., como sustituto del doctor JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO, por ello se le reconoce personería para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que proceda a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

3.- Por secretaría compártasele el link que da acceso al expediente de manera temporal, al doctor JHON JAIRO SEPULVEDA SOLORZANO para los fines indicados en su petición.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726689c637a096544a3ca2964e3fd57abcf22a9ae3278ed1d5a45cc90a43d03f**

Documento generado en 29/11/2022 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>